



*República de Panamá*  
*Procuraduría de la Administración*

Panamá, 22 de marzo de 2017  
C-SAM-06-17

Ingeniero  
**Francisco León Fu**  
Presidente del Consejo Municipal del  
Distrito de Chame, Provincia de Panamá Oeste  
E. S. D.

Señor Presidente:

Me dirijo a usted, en ocasión de dar respuesta al Oficio #-033-2017, de 9 de marzo de 2017, recibido en este Despacho, el 16 de marzo del año en curso, a través del cual consulta a esta Procuraduría si es posible que a un funcionario municipal, **se le haga efectivo el pago de sus vacaciones**, correspondientes a dos (2) períodos que han transcurrido, teniendo en cuenta que es funcionario por tiempo fijo de conformidad con el Acuerdo N°16 de 30 de diciembre de 2014, que regula el Reglamento Interno del Consejo Municipal del Distrito de Chame, **sin hacer uso de las mismas**.

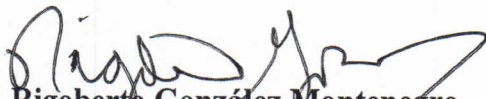
En cuanto al tema objeto de consulta, me permito señalar que de acuerdo con el artículo 117 de la Ley 106 de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, sobre régimen municipal, ningún servidor público municipal tendrá derecho a recibir el sueldo de vacaciones, **sin hacer uso de las mismas**. La normativa legal expuesta se dirige a evitar que los servidores públicos no ejerzan su derecho al descanso respectivo, pues las vacaciones persiguen que éstos puedan apartarse de la función pública, descansar, y reponer fuerzas y energía para incorporarse al cargo.

Por otra parte, el artículo 259 de la Ley 63 de 2 de diciembre de 2016, por la cual se dicta el Presupuesto General del Estado para la vigencia fiscal 2017, al referirse al tema del pago de vacaciones de los servidores públicos establece que éstas sólo se pagarán a funcionarios activos, **cuando se haga uso del tiempo**, y a los ex funcionarios, con cargo a créditos reconocidos, cuando la respectiva partida esté consignada en el Presupuesto.

Del contenido de las normas examinadas, se infiere que el derecho de los servidores públicos municipales a recibir el pago de vacaciones por parte del municipio, se encuentra condicionado al hecho que los mismos **hagan uso físico de las vacaciones**, por lo tanto, el Consejo Municipal de Chame, sólo podrá cancelar las vacaciones vencidas del funcionario municipal al que se refiere en su consulta, cuando éste las utilice de acuerdo con los presupuestos legales antes señalados.

Finalmente, consideramos oportuno observarle que de acuerdo con lo previsto en el numeral 1 del artículo 6 de la Ley 38 de 2000, toda consulta realizada a la Procuraduría de la Administración **deberá venir acompañada de la opinión del asesor legal de la entidad consultante**, por lo que le solicito incorporar el criterio jurídico del Consejo Municipal de Chame en las consultas que en un futuro formule a esta institución.

Atentamente,

  
**Rigoberto González Montenegro**  
Procurador de la Administración

RGM/au



*La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá, te sirve a ti.*

Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá \* Teléfonos: 500-3350, 500-3370 \* Fax: 500-3310

\* E-mail: [procadm@procuraduria-admon.gob.pa](mailto:procadm@procuraduria-admon.gob.pa) Página Web: [www.procuraduria-admon.gob.pa](http://www.procuraduria-admon.gob.pa) \*